

MIÉRCOLES, 17 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 242

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

CVE-2014-17755 *Notificación de sentencia 548/2014 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 204/2014.*

Doña Luisa Araceli Contreras García, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia Número 9 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia, guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de ROSALÍN ELENKA OROBIO PACHITO, frente a FRANCISCO RAFAEL CEDEÑO ZAMBRANO, en los que se ha dictado Sentencia de fecha de 2 de diciembre de 2014, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000548/2014

En Santander, a 2 de diciembre de 2014.

Vistos por mí, Ramón San Miguel Laso, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 204/74, a instancia de Dña. Rosalín Elenka Orobio Pachito, representada por la Procuradora Dña. Elvira Gutiérrez Valtuille y defendida por el letrado D. Mario Sánchez Eguren, contra D. Francisco Rafael Cedeño Zambrano, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre regulación de medidas paterno-filiales (...).

Que estimando parcialmente /a demanda deducida por /a procuradora Sra. Gutiérrez, en nombre y representación de Dña. Rosalín Elenka Orobio Pachito, contra D-Francisco Rafael Cedeño Zambrano, debo adoptar y adopto las siguientes medidas:

1.- Corresponde a ambos progenitores la titularidad de la patria potestad (responsabilidad parental), correspondiendo a la madre en el exclusiva el ejercicio de la misma.

2.- Se atribuye la guarda y custodia del hijo a la madre.

3.- Se reconoce al padre el derecho a estar con su hijo y tenerle en su compañía en la forma siguiente: a falta de acuerdo entre los progenitores, fines de semana alternos desde la salida del colegio el viernes, donde deberá recogerlo, hasta las 18:00 horas del domingo, debiendo devolverlo al domicilio de la madre.

En las vacaciones escolares de Navidad, desde el 24 al 30 de diciembre en los años impares y del 30 de diciembre al 6 de enero en los años pares.

En las vacaciones escolares de verano, el mes de julio en los años impares y el mes de agosto en los años pares.

4.- El padre deberá abonar a la madre, como pensión de alimentos a Favor del hijo, en la cuenta que al efecto ella designe, por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de doscientos cincuenta euros (250 euros), cantidad que se actualizará el primer mes de cada año de conformidad con el Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística.

CVE-2014-17755

MIÉRCOLES, 17 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 242

5.- Los gastos extraordinarios de sanidad y educación del menor serán satisfechos por mitad entre ambos progenitores.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio y a las demás partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que, en su caso, deberá interponerse por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevara certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.-Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Juez que la firma, delante de mí, el secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a FRANCISCO RAFAEL CEDEÑO ZAMBRANO, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 4 de diciembre de 2014.

La secretaria judicial,

Luisa Araceli Contreras García.

[2014/17755](#)

CVE-2014-17755